

54

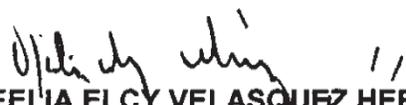
21

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**CONTRATO N° 54****PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL EDIFICIO SEDE DE BENEDAN.**

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y de la otra parte, **LUIS CARLOS RODRIGUEZ MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8344685 y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios para el mantenimiento y lavado de tanques de almacenamiento de agua potable que actualmente funcionan en el edificio sede de la Beneficencia de Antioquia. Todo lo anterior descrito y especificado con base en el estudio de conveniencia y oportunidad y a la propuesta presentada por el contratista los cuales hacen parte integral del presente contrato. Descripción técnica del servicio: Servicio de mantenimiento integral a los tanques, Revisiones bimensuales de mantenimiento y lavado, Ajuste de los flotadores de agua, Revisión y ajuste de las tapas de los tanques, Inspección visual para ver el estado de los tanques, Lavado de paredes y piso de los tanques, Limpieza de drenajes de los tanques, Revisar estado del recubrimiento de los tanques, Dejar llevo el tanque para su utilización nuevamente, Las visitas de mantenimiento y lavado se harán los días sábados en los horarios de 7:30 am a 5:00 pm.. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de ocho meses, contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2017. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$2.092.000.00)**, IVA incluido; este valor será cancelado previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias; acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA CUARTA: VIGILANCIA.** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador de Gestión Humana de la Entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD.** El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. **CLAUSULA SEPTIMA:** El contratista declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie

autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. La cesión que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** BENEDAN. No adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. EL CONTRATANTE, no adquiere ninguna responsabilidad por accidentes que puedan ocurrir en el cumplimiento de los mantenimientos a los ascensores por parte del CONTRATISTA, que afecten a terceros que se encuentren en las instalaciones de Benedan. **CLÁUSULA DECIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** Es una obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPALDO PRESUPUESTAL.** Para la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 201 del 28-02-2017. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA.** – En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por parte del contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Beneficencia de Antioquia cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.**– El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales las siguientes: BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín. El domicilio del CONTRATISTA: carrera 45 A 34 A SUR -57, APTO. 1120, Envigado.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los **03 ABR 2017**


OFELIA ELY VELASQUEZ HERNANDEZ

Gerente Benedan

Proyecto: Luis Fernando Valencia Barreiro Abogado

Revisó: Juan Esteban Arboleda Jimenez Jefe oficina jurídica

Revisó: Gustavo Alvarez P. coordinador Gestion Humana


LUIS CARLOS RODRIGUEZ M.

Contratista